

**¿Fueron todos los alemanes violadores de Derechos Humanos?
Instituciones, participación, complicidad y violaciones de Derechos Humanos¹**

Julio Montero²

¿Violaron los ciudadanos alemanes que decidieron no oponerse al régimen nazi los derechos humanos de las víctimas de este estado criminal? ¿Puede acusarse a los serbios que recientemente sostuvieron un régimen político que pretendía exterminar a la minoría albanesa de haber violado los derechos humanos de estas personas? ¿Me convierto al votar a un partido conservador que en su campaña propone dismantelar el estado de bienestar en un violador de derechos humanos? ¿Violamos un derecho humano, por ejemplo, el derecho humano a no ser torturado, no solamente cuando torturamos a otros, sino también cuando nos abstenemos de realizar acciones que protegerían a las personas de la tortura?

En términos generales hay dos posibles respuestas para estas preguntas, a saber:

- (a) Todos aquellos involucrados en actividades que resultan en una violación de derechos humanos son violadores de derechos humanos.
- (b) Aunque todos aquellos involucrados en actividades que resultan en una violación de derechos humanos son en algún sentido responsables por una violación de derechos humanos, no todos ellos son violadores de derechos humanos.

En artículos recientes Thomas Pogge argumenta por la alternativa expresada en (a), la cual fue inmediatamente adoptada por varios teóricos cosmopolitas. Más específicamente, la tesis de Pogge es que todos aquellos que sostienen un “orden institucional” que viola derechos humanos son *ellos mismos* violadores de derechos. Pogge denomina a esto el “enfoque institucional de los derechos humanos”, que introduce por contraste con lo que él denomina el “enfoque interaccional”. Según el enfoque interaccional postular un derecho humano a X implica que todos o algunos de los agentes restantes, incluyendo a individuos y a estados, tienen un deber moral, además de los deberes legales

¹ Versiones previas de este artículo fueron discutidas en el Centro de Investigaciones Filosóficas, el Seminario de Derecho de la Universidad Di Tella y el Seminario doctoral de la Escuela de Políticas Públicas de University College London (Reino Unido). Agradezco a los participantes en estos eventos sus valiosas observaciones. También deseo agradecer a Osvaldo Guariglia, Eduardo Rivera López, Saladin Meckled-García y Mariano Garreta Leclercq sus comentarios y objeciones. Quiero reconocer, por último, el apoyo de la Agencia para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología (PICT 38190) y del Conicet.

² University College London. Centro de Investigaciones Filosóficas. Email: Julio.montero@ucl.ac.uk

que puedan afectarlos, de no negarle X, o privar de X, al titular de este derecho.³ Por tanto, decir, por ejemplo, que María tiene un derecho humano a no ser torturada significa que todos los demás agentes deben abstenerse de torturarla. Por el contrario, según el enfoque institucional defendido por Pogge, postular un derecho humano a X implica que, en la medida de lo posible, un sistema social debe estar organizado de modo tal que todos sus miembros tengan un acceso razonablemente seguro a X.⁴

Ahora bien, según el enfoque institucional, toda vez que a) un “sistema institucional” o un “orden institucional” conduce de manera previsible y evitable a una falta de acceso de sus miembros a los objetos de sus derechos humanos y b) existe una forma alternativa de organización social que incrementaría el acceso de las personas a tales objetos, este orden viola los derechos humanos de las personas.⁵ Al mismo tiempo, Pogge afirma que los derechos humanos de los demás nos imponen un deber negativo de no apoyar ningún orden institucional que de manera previsible y evitable conduzca a una falta de acceso a los objetos de los derechos humanos de las personas que viven bajo éste.⁶ Desde este enfoque, todo miembro de un orden institucional que infringe este deber es él mismo un violador de derechos humanos.⁷ En consecuencia, de acuerdo con Pogge, los ciudadanos alemanes que continuaron pagando impuestos al régimen nazi son ellos mismos violadores de derechos humanos, aunque no hayan matado ni torturado a nadie. Igualmente, todos nosotros estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo al sostener un “orden institucional global” que causa pobreza a lo ancho y largo del planeta.

En este artículo rechazo el enfoque de Pogge y argumento a favor de la postura consignada en el enunciado (b). Mi tesis es que, aunque podemos tener responsabilidad por las violaciones de derechos humanos perpetradas por nuestras instituciones, apoyar instituciones que violan derechos humanos no es lo mismo que violar derechos humanos. Comienzo presentado, en la sección 1, una distinción entre dos tipos de deberes correlativos a los derechos humanos, a los que denomino deberes de primer orden y deberes de segundo orden. En la sección 2 intento mostrar que el enfoque propuesto por Pogge es equivocado. En la sección 3 afirmo que tenemos buenas razones para no querer que las personas sean acusadas de violar derechos humanos cuando apoyan a instituciones violadoras de derechos humanos. Finalmente, en la sección 4, presento mis conclusiones.

1. Derechos Humanos y deberes

³ Pogge, T. *World Poverty and Human Rights*, Cambridge, Polity Press, 2002, p. 45; y Pogge, T. “World Poverty as a Violation of Negative Duties”, *Ethics and International Affairs* 19,2005, p. 66.

⁴ Pogge, T., *World Poverty and Human Rights*, pp. 45, 64.

⁵ Pogge, T., “Real World Justice”, *The Journal of Ethics* 9, 2005,p. 43.

⁶ Pogge, T. *World Poverty and Human Rights*, pp. 70, 144, 170; y Pogge, T., “Recognized and Violated by International Law: The Human Rights of the very Poor” disponible en <http://www.ucl.ac.uk/spp/seminars/0506/pt.php>, p. 20.

⁷ Pogge, T., “Real World Justice”, p. 43; Pogge, T. “Recognized and Violated by International Law”, p. 30; y “Sever Poverty as a Human Rights Violation”, *Freedom from Poverty as a Human Rights* (Thomas Pogge, ed.), Oxford, Oxford University Press, 2007, p. 30.

Existen al menos dos tipos diferenciados de deberes correlativos a los derechos humanos: los deberes de primer orden y los deberes de segundo orden. Al afirmar que estos dos tipos de deberes son correlativos a los derechos humanos, quiero decir que mantener que alguien tiene un derecho humano a algo implica sostener necesariamente que algún otro agente tiene deberes de primer orden, o de segundo orden, o ambos, relativos a este derecho.

Los deberes de primer orden son deberes que un agente tiene de no violar los derechos humanos de otros mediante sus acciones u omisiones. Estos deberes pueden ser violados a) al privar a alguien de acceso al objeto de sus derechos humanos de manera intencional o negligente, b) al omitir proteger el acceso de alguien al objeto de sus derechos humanos de manera intencional o negligente, o c) al no proporcionar a alguien acceso al objeto de sus derechos humanos cuando se tiene un deber de así hacerlo.

A su vez, los deberes de segundo orden son deberes que los agentes tienen respecto de la capacidad de sus instituciones de satisfacer los derechos humanos de sus miembros. Los deberes de segundo orden pueden ser a) deberes de contribuir a la capacidad de las propias instituciones de descargar sus deberes de primer orden, b) deberes de no apoyar o sostener instituciones violadoras de derechos humanos, o c) deberes de trabajar con vistas a construir instituciones, o grupos de instituciones, capaces de satisfacer los derechos humanos de las personas como una cuestión de deberes de primer orden cuando éstas no existen todavía.⁸

Entonces, por ejemplo, si el estado tiene un deber de primer orden de proteger el derecho de sus ciudadanos a la integridad personal, yo puedo tener un deber de segundo orden de pagar mis impuestos y ceñirme a cualquier medida destinada a fortalecer dicho derecho. Del mismo modo, si mi estado fracasa sistemáticamente en satisfacer este derecho, yo puedo tener un deber de segundo orden de no seguir sosteniendo este régimen político, o de comprometerme en alguna forma de activismo político o incluso de desobediencia civil. Finalmente, si mi estado es actualmente incapaz de descargar o de asumir este deber de primer orden, yo puedo tener un deber de segundo orden de trabajar a fin de lograr arreglos institucionales alternativos. Está, claro, pues, que los deberes de segundo orden son deberes *institucionales*, en el sentido de que son deberes que un agente tiene respecto del record de derechos humanos de las instituciones que integra.

La tesis central que quiero defender aquí es que sólo la violación de deberes de primer orden puede concebirse como a una violación de derechos humanos. Si mi idea es acertada, omitir actuar en el ámbito público para conseguir reformas políticas que aseguren a todos los miembros de nuestro sistema institucional acceso seguro a los objetos de sus derechos humanos, o continuar pagando impuestos a un dictador que mata y tortura a disidentes políticos, puede constituir un grave mal moral, más específicamente un mal en términos de derechos humanos, pero nunca será equivalente a una violación de derechos humanos.

3. La naturaleza de las violaciones de derechos humanos

⁸ Nickel, J., "How Human Rights Generate Duties to Protect and Provide", *Human Rights Quarterly* 15, 1993, pp. 77-86; Sen, A., "Elements for a Theory of Human Rights", *Philosophy and Public Affairs* 32, 2004; y Rawls, J., *A Theory of Justice*, Harvard, Harvard University Press, 1999, p. 98.

La principal objeción contra el enfoque institucional es que no presta atención al hecho de que la responsabilidad debe ser distribuida en tipo y en grados según la naturaleza de la participación de un agente en un proceso. De lo contrario, tendríamos que aceptar la idea irrazonable de que podríamos ser considerados responsables por cosas que no hemos hecho. Por ejemplo, si yo ayudo a Luis a matar a Pedro prestándole mi pistola, sin duda tendré responsabilidad por la muerte de Pedro y se me podrá acusar de complicidad. Pero nunca se me podrá acusar de haber matado a Pedro. Naturalmente, cuando actuamos como miembros de un grupo podemos tener responsabilidad por lo que los restantes miembros del grupo hacen. De este modo, si tomo parte de una manifestación pública que mata inocentes, podré ser considerado responsable de este estado de cosas aunque yo mismo no haya atacado a nadie. Igualmente, puedo ser considerado responsable por lo que hace mi familia, mi estado, o mi nación, quizá incluso aunque discrepe profundamente con eso.⁹ No pretendo negar nada de esto. Formar parte de un grupo puede extender el radio de nuestra responsabilidad más allá de las fronteras de nuestra agencia individual. Sin embargo, decir que tengo cierta *responsabilidad por* el crimen de los inocentes asesinados por la turba que integro, o por la discriminación que una cierta minoría sufre a manos de mi comunidad no es lo mismo que decir que yo soy *responsable de* haber asesinado a esos inocentes o de segregar a esa minoría yo mismo. Aun en casos de responsabilidad colectiva, los miembros de un grupo, una comunidad, o una nación pueden tener distintos tipos de responsabilidad por los mismos eventos y se les puede pedir cuenta por esos eventos de manera distintas.

De estas consideraciones se sigue que yo sólo puedo ser culpado por una violación de derechos humanos si he llevado a cabo el tipo de acción que constituye una violación de derechos humanos. De otro modo, puedo tener responsabilidad por una violación de derechos humanos, pero no seré yo mismo un violador. Preguntémonos, entonces, ¿qué tipo de acción constituye una violación de derechos humanos? Siguiendo a Pogge, aceptaré que mi derecho humano a X es violado cuando se me impone un esquema institucional que de manera previsible y evitable me priva de acceso a los objetos de mis derechos humanos.¹⁰ ¿Son los ciudadanos capaces de designar e imponer sistemas institucionales? La respuesta a esta pregunta es negativa. Designar un sistema institucional requiere la capacidad de diseñar y modificar el sistema de propiedad y el régimen impositivo, de alterar la distribución del ingreso y la riqueza, y de operar sobre la densa red de agencias que componen lo que Rawls denomina la estructura básica de la sociedad. A su vez, imponer un orden institucional doméstico requiere poder de mando sobre la policía, las fuerzas armadas, y otras fuerzas de seguridad. Al menos a nivel doméstico, el estado es el único agente que posee los poderes morales y

⁹ Miller, D., *National Responsibility and Global Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2007, p. 114; Kutz, C., *Complicity*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, p. 154; y Feinberg, J. *Doing and Deserving*, Princeton, Princeton University Press, 1980.

¹⁰ No pretendo negar que un individuo que priva a otro de acceso al objeto de sus derechos humanos de manera interaccional no sea un violador de derechos humanos. Determinar si quienes actúan de ese modo son o no violadores de derechos humanos es una cuestión controvertida que no puedo considerar aquí.

políticos necesarios para llevar a cabo estas acciones.¹¹ Ningún otro agente, incluidos los ciudadanos, tiene autoridad para diseñar o imponer ninguna norma social abarcadora sobre una sociedad.

Es verdad que en estados democráticos los ciudadanos pueden influir sobre el funcionamiento y el diseño de sus principales instituciones sociales y políticas de diversas maneras. Los ciudadanos pueden promover medidas y políticas públicas favorables a los derechos humanos, apoyando a ciertos candidatos o partidos políticos. O pueden, en cambio, contribuir a socavar la capacidad de sus instituciones de satisfacer los derechos humanos de las personas al votar o sostener ideales políticos o gobiernos conservadores. No obstante, el mero hecho de que no honren sus deberes institucionales o de segundo orden no conduce necesariamente a ninguna violación de derechos humanos. En efecto, sin importar la influencia que los ciudadanos puedan tener en el diseño de sus instituciones, sólo el estado es capaz de organizar efectivamente el entramado completo de instituciones públicas de una manera comprehensiva y de implementar ciertas políticas públicas y no otras. Un ciudadano común, e incluso una mayoría de ciudadanos, puede votar con la intención de que el partido gobernante recorte programas de seguridad social o use la tortura como un instrumento para la seguridad nacional. Pero ninguno de estos actos es suficiente ni necesario para producir una violación de derechos humanos. Tampoco resultan las violaciones de derechos humanos reducibles a ninguno de estos actos institucionales ni pueden ser correctamente descritas en términos de éstos. Más bien, para que una violación de derechos humanos tenga lugar, es el estado el que debe actuar. Es el estado, en este sentido, el que, al margen de la voluntad general, tiene los poderes legales y políticos requeridos para imponer un régimen institucional, lo cual demuestra que se trata de un agente diferenciado de la ciudadanía. En consecuencia, cuando las personas apoyan o sostienen instituciones violadoras de derechos humanos, simplemente serán responsables de *contribuir* a imponer un orden violador de derechos humanos. Esto es, sin duda, un grave mal moral. Pero sólo un tipo de agente particulares, los estados, tienen responsabilidad por imponer una trama de instituciones que causa que algunas personas carezcan de acceso seguro a los objetos de sus derechos humanos de un modo previsible y evitable.

3. Derechos humanos, ¿para qué?

Existe una importante objeción contra mi planteo. Ésta afirma que no hay ninguna razón por la cual la idea de “violador de derechos humanos” no deba, o no pueda, ser redefinida de modo de incluir a quienes laceran sus deberes de segundo orden. Para responder a esta objeción es conveniente considerar qué papel juegan los principios de derechos humanos, como opuestos a otros principios morales, en nuestra economía moral y preguntarse si definir estos principios de modo que abarquen a los deberes de segundo orden se acomoda a este papel.

Las características que vuelven a los principios de derechos humanos distintos de otros tipos de principios y deberes morales son al menos tres. Primero, se supone que los derechos humanos

¹¹ Por “estado” me refiero la red completa de instituciones que rigen y gobiernan una sociedad política. Esto incluye al gobierno, al poder judicial, al poder legislativo, y a las restantes instituciones y agencias fundamentales. También incluye a los principales oficiales y funcionarios públicos, no como individuos, sino como representantes de su comunidad política.

prevalecen sobre los restantes deberes y obligaciones. Aunque podríamos estar justificados en infringir un principio de derechos humanos para promover un principio de derechos humanos de mayor jerarquía, en teoría nunca podríamos invocar otro tipo de obligaciones para justificar la violación de un principio de derechos humanos. Segundo, cuando se violan principios derechos humanos, a diferencia de otros principios, el estado bajo cuyo control suceden las violaciones se vuelve responsable por el modo en que se ocupa de estas violaciones frente a otras comunidades políticas. Tercero, cuando tienen lugar violaciones de derechos humanos a gran escala la soberanía de un estado puede verse comprometida y otras comunidades políticas pueden tener la licencia o el deber de intervenir con sus asuntos internos, ya sea por la vía armada, o mediante presión o sanciones diplomáticas.¹² Son estos tres rasgos los que vuelven a los principios de derechos humanos y a las violaciones de derechos humanos distintos de otros tipos de principios morales e inmoralidades. Sin estas características especiales no habría ninguna diferencia entre los principios de derechos humanos y otros principios morales, y hablar de una violación de derechos humanos no sería nada más que mera retórica.

¿Puede la violación de un deber de segundo orden ser vista como una violación de derechos humanos? ¿Debemos atribuir a los deberes de segundo orden los rasgos distintivos de un principio de derechos humanos? La respuesta a estas preguntas es negativa.

Primero, asignar a estos deberes la particular constricción de los principios de derechos humanos socavaría seriamente nuestras chances de vivir una vida humana propia y en última instancia nos destruiría como entidades distintivas. En efecto, si nuestro deber de promover, o trabajar con vistas a construir, instituciones que resguarden los derechos humanos prevaleciera sobre toda otra obligación, nuestro deber de involucrarnos en determinadas actividades políticas podría aplastar nuestras restantes obligaciones. Podría aplastar, por ejemplo, nuestro deber de mostrar amor y respeto a nuestros padres, de cuidar a nuestros hijos, o de ayudar a nuestros amigos. También podría interferir severamente con nuestro derecho a perseguir metas personales importantes, a disfrutar del tiempo libre, a desarrollar nuestros talentos, o a invertir tanto tiempo como deseamos en nuestra vida profesional.¹³ Sin embargo, tener una personalidad humana consiste, precisamente, en tener compromisos y responsabilidades especiales, preferencias originales y proyectos propios.¹⁴ Por tanto, la idea de que nuestros deberes de segundo orden deberían poseer la fuerza normativa de los principios de derechos humanos podría ser razonablemente rechazada por muchas personas.

Segundo, es difícil entender por qué un estado debería, o podría, ser considerado responsable ante otras naciones por el modo en que se ocupa de la falta de disposición de sus ciudadanos para honrar sus deberes de segundo orden. Por supuesto, el *ethos* de derechos humanos de una sociedad así como las políticas públicas que un estado adopta u omite adoptar para impulsar el florecimiento

¹² Rawls, J., *The Law of Peoples with the Idea of Public Reason Revisited*, Harvard, Harvard University Press, 2000; Buchanan, A., *Justice, Legitimacy, and Self-Determination*, Oxford, Oxford University Press, 2004, p. 430; y Raz, J., "Human Rights without Foundations", *Oxford Legal Studies Research Paper N. 14/2007*, disponible en <http://ssrn.com/abstract=999874>, 2007.

¹³ Curiosamente, las críticas de Pogge contra el monismo metodológico de Gerald Cohen y Liam Murphy parece hacer blanco sobre su propia propuesta. Ver Pogge, T., "On the Site of Distributive Justice. Reflections on Cohen and Murphy", *Philosophy and Public Affairs* 29, 2005.

¹⁴ Scheffler, S., *The Rejection of Consequentialism*, Oxford, Clarendon Press, 2003, pp. 40-70.

de una cultura de derechos humanos entre sus ciudadanos nos puede agradar o desagradar. Pero, en la medida en que las decisiones de los ciudadanos en materia de sus deberes de segundo orden no redunde en violaciones efectivas de derechos humanos, esto es sólo un asunto doméstico por el que ningún estado puede ser llamado a comparecer frente a otros.

Finalmente, sería absurdo sostener que, toda vez que un número significativo de ciudadanos no pagara sus impuestos, o no hiciera contribuciones a organizaciones que trabajaran a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos, o se negara a involucrarse en actividades orientadas a sostener un determinado set de instituciones o a crear nuevos arreglos sociales o políticos, otros estados podrían, o incluso deberían, intervenir en los asuntos internos de esa sociedad. Esto sería equivalente a invadir un país, o negarse a cooperar con éste, sólo porque algunos de sus ciudadanos son adúlteros, les mienten a sus amigos, o rompen sus promesas. Que semejante visión es completamente ridícula lo muestra el hecho de que, desde este punto de vista, una comunidad política con un récord de derechos humanos perfecto podría sufrir sanciones internacionales o intervenciones simplemente porque tiene altas tasas de evasión fiscal o porque sus ciudadanos se declaran escépticos respecto de los derechos humanos.

5. Conclusión

En este artículo he argumentado que el enfoque institucional de los derechos humanos defendido por Pogge es equivocado. Esto se debe a que únicamente las violaciones de deberes de primer orden constituyen violaciones de derechos humanos. A su vez, las violaciones de deberes de segundo orden pueden hacer responsables por las violaciones de derechos humanos perpetradas por nuestras instituciones. Pero decir que esto es lo mismo que violar nosotros mismos derechos humanos es totalmente erróneo.

Además, el cosmopolitanismo, o cualquier otra concepción interesada en erradicar la pobreza global, no necesita comprometerse con una visión tan controvertida. Sostener que las personas tienen responsabilidad por lo que hacen sus instituciones, o por el record de derechos humanos de su sociedad, o por el régimen institucional global que contribuyen a mantener, debería ser suficiente para motivarlos a realizar las acciones moralmente requeridas. Por el contrario, acusar a casi todo el mundo de ser un violador de derechos humanos trivializaría la idea misma de violación de derechos humanos y nos privaría de una de las herramientas más poderosas para luchar contra la pobreza y la opresión en todas partes.

No es parte de mi conclusión afirmar que los individuos, o grupos enteros como las naciones, no pueden ser responsabilizados por los actos de sus instituciones. En la mayoría de los casos, cuando una violación de derechos humanos tiene lugar, los ciudadanos tienen responsabilidad por esto. Tienen responsabilidad incluso si viven bajo un régimen autocrático cuyos valores comparten o que no se atreven a resistir. Tampoco sostengo que los ciudadanos de un estado violador de derechos humanos no deberían cargar con los costos de proporcionar debido remedio a las víctimas.¹⁵ Mi

¹⁵ Sobre este tema, ver Miller, *National Responsibility and Global Justice*, capítulo 5 y Feinberg, *Doing and Deserving*.

única afirmación aquí es que no honrar nuestros deberes de segundo orden no constituye una violación de derechos humanos en sentido estricto.